

## **Libro II, Título VII, Letra A Traspaso de fondos de la Cuenta de Capitalización Individual Obligatoria a modo de compensación económica en caso de divorcio o nulidad**

# **Capítulo VII. Órdenes de compensación económica no ejecutables**

---

1. En los casos de órdenes de compensación económica correspondientes a la situaciones descritas en las letras d) y e) del número 3 del Capítulo V de la Letra A del presente Título, esto es, que el ex cónyuge compensador no está afiliado en la Administradora notificada o no está afiliado al Sistema o se encuentra pensionado en este Sistema, la AFP dentro de los 8 días hábiles siguientes a aquél en que recibió la orden de compensación económica desde los tribunales, deberá informar de ello a los tribunales, comunicando la AFP en la cuál registra afiliación vigente, o si se ha desafiliado del Sistema o se encuentra pensionado en este Sistema. La Administradora deberá ingresar en su custodia de documentos la orden y la copia del informe remitido al Tribunal.

**Nota de actualización: Este número fue modificado por la Norma de Carácter General N° 126, de fecha 1 de septiembre de 2014.**

2. Para informar las órdenes de compensación económica no ejecutables, la AFP deberá remitir carta certificada al tribunal, debiendo conservar los antecedentes de respaldo que permitan acreditar el envío y contenido de las comunicaciones.